

tras), en la que figuraban en primero y sexto lugar, respectivamente, don Ignacio Olabarri Cortázar y don Octavio Ruiz-Manjón Cabeza.

Habiendo renunciado expresamente los señores Olabarri Cortázar y Ruiz-Manjón Cabeza a cuantos derechos pudieran derivarse a su favor del citado concurso-oposición, por haber obtenido plaza en el Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad, se solicitó del Tribunal propuesta complementaria, al lo consideraba procedente, a favor de otros opositores que pudieran reunir las condiciones necesarias. Elevadas propuestas en 15 y 30 de junio por el Tribunal, en las que figuran don Cristóbal García Montoro con 3,80 puntos y don José Sánchez Jiménez con 3,45 puntos, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto aceptar las renunciaciones presentadas por don Ignacio Olabarri Cortázar y don Octavio Ruiz-Manjón Cabeza, y proceder a la inclusión de los señores don Cristóbal García Montoro y don José Sánchez Jiménez, con 3,60 y 3,45 puntos, respectivamente, en séptimo y octavo lugar de la propuesta, según la remitida por el Tribunal como complementaria de la primitiva, quedando rectificadas en este sentido la Orden ministerial de 16 de enero de 1978.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20383

ORDEN de 5 de julio de 1978 por la que se aceptan las renunciaciones presentadas por los excelentísimos señores don Fernando Lázaro Carreter y don Manuel Alvar López, Presidentes titular y suplente, respectivamente, del Tribunal de «Lingüística indoeuropea» (Facultad de Filosofía y Letras) y, en consecuencia, nombrar Presidente titular y suplente del citado Tribunal a los excelentísimos señores don Emilio Lorenzo Criado y don Antonio Tovar Llorente, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de los excelentísimos señores don Fernando Lázaro Carreter y don Manuel Alvar López, Presidente titular y suplente, respectivamente, del Tribunal del concurso-oposición a plazas de Profesores adjuntos de Universidad, disciplina de «Lingüística indoeuropea» (Facultad de Filosofía y Letras), nombrado por Orden ministerial de 12 de junio de 1978, en los que solicitan ser sustituidos en sus respectivos cargos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones alegadas por los señores Lázaro Carreter y Alvar López y lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de abril), ha tenido a bien aceptar las renunciaciones presentadas y, en consecuencia, nombrar Presidente titular y suplente del citado Tribunal a los excelentísimos señores don Emilio Lorenzo Criado y don Antonio Tovar Llorente, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20384

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se anuncia concurso especial extraordinario para Profesores procedentes de Escuelas suprimidas.

Ilmos. Sres.: Para dar cumplimiento a lo prevenido en los Decretos 24 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 8 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por los que se dictan normas para la colocación en propiedad definitiva de los Profesores procedentes de Escuelas suprimidas, Esta Dirección General ha resuelto:

I. Convocatoria

Primero.—Se convoca concurso especial extraordinario para colocar en localidades de censo inferior a 10.000 habitantes que no sean barrios o anejos de capitales de provincia a los Maestros titulares definitivos de Escuelas suprimidas.

II. Concursantes

Segundo.—Podrán participar en este concurso, exclusivamente, los Maestros propietarios definitivos a quienes se les hubiese suprimido su Escuela en el período comprendido entre el 1 de agosto de 1973 a 31 de julio del año en curso, y que con posterioridad a la supresión no hubiesen obtenido voluntariamente destino definitivo por los medios ordinarios, exigiéndose un tiempo mínimo de tres años de servicio en la citada Escuela suprimida para poder participar. No podrán solicitar, en consecuencia, aquellos Profesores cuya supresión de Escuela hu-

biese sido anterior al 31 de julio de 1973, que pudieron utilizar estos beneficios en la convocatoria anunciada por Resolución de 20 de julio del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), aunque no alcanzasen destino en la misma.

III. Vacantes a proveer

Tercera.—De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 24 de julio de 1969, se anunciarán a este concurso la totalidad de las vacantes de régimen ordinario con censo inferior a 10.000 habitantes, con excepción de aquellas que pertenezcan al término municipal de la capital de provincia, existentes por todos los conceptos hasta el 31 de agosto del año en curso, incluidas las resultas de los concursos de traslado resueltos en el corriente año.

Cuarto.—A tal efecto, el día 1 de agosto del año en curso las Delegaciones Provinciales del Departamento harán pública en el «Boletín Oficial» de su provincia y en el tablón de anuncios de dicha Dependencia, procurando su difusión en la prensa y radio locales, la relación de vacantes de tal clase existentes por todos los conceptos hasta dicha fecha.

IV. Solicitudes

Quinto.—Los Profesores que siendo titulares definitivos por un período de tres años como mínimo hubiesen sido afectados por la supresión de sus Escuelas en el período comprendido entre el 1 de agosto de 1973 al 31 de agosto del año en curso, y con posterioridad a la supresión no hubiesen alcanzado voluntariamente destino definitivo por los medios ordinarios (no se estimará como voluntario a estos efectos el alcanzado por haber acudido con carácter forzoso a un concurso a raíz de la supresión de su Escuela), podrán solicitar de la Delegación Provincial del Departamento correspondiente, en el plazo que comenzará el día 10 de septiembre próximo y finalizará el 25 del mismo mes, en el modelo oficial de instancia usado en los concursos, nombramiento en propiedad definitiva para cualquiera de las vacantes anunciadas en su propia provincia o en otra de su preferencia; pero siempre en una única provincia.

A la instancia acompañarán hoja de servicios certificada, y cuando hayan de solicitar en provincia distinta a la suya acompañarán justificante, extendido por la de origen, de haber sido suprimida la Escuela de que en la misma fuesen titulares.

V. Preferencias

Sexto.—La preferencia para obtener destino en este concurso vendrá determinada por la mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, decidiéndose los empates por la mayor antigüedad en el Cuerpo.

Séptimo.—Será de aplicación en este concurso el turno de consortes, siempre que la vacante que se trata de solicitar pudiera corresponder al mismo por su rotación ordinaria. Caso de duda, la Delegación del Departamento consultará por teléfono a esta Dirección el turno a que la vacante corresponde.

Excepcionalmente, y en respeto a los derechos expectantes de aquellos Profesores a quienes la legislación general se los reconoce, estas vacantes, que conforme al artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31) correspondan al turno de concortes, podrán ser solicitadas también por Profesores que reúnan la condición de ser cónyuge de Maestros o funcionarios con destino en propiedad y de plantilla en la localidad de que se trata, aun cuando no hubiesen resultado, sin embargo, afectados por la supresión de la Escuela de que fuesen titulares.

Caso de coincidir para una misma localidad solicitantes por este turno, unos procedentes de Escuela suprimida y otros sin tal condición, la preferencia se dará al primero de los enumerados.

En los restantes casos, para las vacantes que se hayan de adjudicar por este turno, tendrán en cuenta las normas del Estatuto del Magisterio relativas al mismo.

Caso de no existir peticionarios por el turno de consortes, cuando las vacantes correspondan al mismo, se adjudicarán al voluntario.

VI. Tramitación

Octavo.—Dentro de los cinco días siguientes al de finalización del plazo de solicitudes las peticiones de los Profesores solicitantes serán puntuadas por las Delegaciones Provinciales del Departamento, conforme a las normas vigentes para los concursos de traslados, haciéndose pública el último de dichos cinco días, en el tablón de anuncios de la Dependencia, la lista de concursantes con sus puntuaciones.

Noveno.—Clasificadas las peticiones en cada provincia por riguroso orden de puntuación las Delegaciones Provinciales del Departamento por delegación de esta Dirección General, y en sesión que tendrá lugar el sábado día 7 de octubre próximo, procederán a la adjudicación de destinos en propiedad definitiva, por el orden con que los interesados hubiesen consignado las vacantes en su petición.

Los destinos que se obtengan por este concurso son irrenunciables, y la posesión en los mismos, para no perturbar la buena marcha del servicio una vez comenzado el curso escolar,